



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0284/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0284/2023

TIPO DE SOLICITUD

DATOS PERSONALES

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

08 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cuál es la última quincena cobrada por el hoy petionario como elemento activo de esa dependencia, así mismo en caso de existir, las quincenas devueltas y por último la fecha en que salí de la nómina de esta Secretaría.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que debía realizar un trámite en específico.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no entregó lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR ya que no realizó la búsqueda exhaustiva y no fue congruente en su respuesta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Nómina, recibos, pensión, pagos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0284/2023

En la Ciudad de México, a **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0284/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163423003501**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud: Con fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a solicitar a la Directora General de Administración de Personal, la Maestra María Adriana Suárez Linares, tenga a bien informar al suscrito con base en el Sistema Único de Nómina (SUN), se sirva de informarme cuál es la última quincena cobrada por el hoy peticionario como elemento activo de esa dependencia, así mismo, se me informe en caso de existir, las quincenas devueltas y por último la fecha en que salí de la nómina de esta Secretaría, lo anterior, derivado de que esa información me es indispensable para poder realizar los trámites de mi Hoja de Servicios y mi Baja, situación por la que me he presentado en reiteradas ocasiones a las oficinas ubicadas en el sexto piso del inmueble con dirección Av. Arcos de Belén #79, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, lugar en donde el personal que labora en dicha Institución me ha negado el otorgarme la información que al día de hoy solicito.

El particular adjuntó a su solicitud, copia de su credencial para votar, expedida por el INE.

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, manifestando lo siguiente:

"En atención a su solicitud, se comunica que no existe un documento que contenga la Información que señala el solicitante, ya que no se procesa en los términos requeridos, aunado a que la misma, no forma parte de los requisitos de ningún trámite de esta Dependencia, así mismo, tampoco se tiene registro en el Sistema Único de Nómina (SUN) de dicha información, el Informe Oficial



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0284/2023

de Haberes y la Hoja Única de Servicios en conjunto, proporcionan la información de esa requerida por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva caso de (CAPREPOL) para efectuar los trámites de Pensión, por lo que se enlistan los documentos requeridos para cada trámite:

Informe Oficial de Haberes

Hoja de Servicios Actualizada
Constancia de Nombramiento de Personal (Baja)
Identificación Oficial Vigente

Hoja de Servicios

- Último Recibo de Pago como activo
- Comprobante de domicilio
- Credencial de INE, SSC, O SISTEMA PENITENCIARIO
- CURP
- Sobre tamaño carta (cualquier color)

En caso de haber obtenido pago de salarios caldos tendrá que anexar: Laudo, cuantificaciones, y contra recibos.

Es menester precisar, que no se ha negado la información al solicitante, toda vez que los documentos señalados en el párrafo anterior, no son documentos que se tengan elaborados con anticipación, sino que son elaborados a solicitud de cada interesado, previa acreditación de su personalidad Jurídica y presentando las documentales establecidas previamente, necesarias para elaboración de los mismos.

La documentación deberá presentarla el interesado en la Ventanilla de atención de la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida. Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs.

En relación al trámite la Constancia de Nombramiento de Personal (Baja), deberá presentar

- Último Recibo de pago como activo
- Comprobante de domicilio reciente, no mayor a 02 meses.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0284/2023

- Credencial del INE Vigente
- Certificado de No Adeudo
- Comprobante de entrega de Credencial de la Dependencia
- Sobre Tamaño Carta (Cualquier Color)

La documentación deberá presentarla el interesado (a) en la Ventanilla de Atención a Trámites Personales de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, dependiente de la Subdirección de Control y Capacitación de Personal Administrativo, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, P. B, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc ...”

III. Presentación del recurso de revisión. El veinte de diciembre dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión, informando lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

En atención a la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que me fue notificada con fecha 03/11/2023 a través de la Unidad de Transparencia de dicha Institución y que carece de congruencia a mi petición de fecha 22/10/2023, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que me fue notificada con fecha 28/11/2023 por la Directora General de Administración de Personal, la Maestra María Adriana Suárez Linares, mediante la cual supuestamente da respuesta a mi petición con número de folio 090163423003501, por ser completamente incongruente por ende para mejor proveer, anexo a la presente Queja, el archivo en PDF con la respuesta que me fue entregada. En este entendido, es de suma importancia manifestar que con anterioridad, el hoy peticionario ha recurrido a este medio para poder obtener datos personales referentes a la "última quincena cobrada como elemento activo", derivado de que esa dependencia por medio de sus subalternos de los cuales únicamente se conoce su nombre de pila; TERESA y DAVID, los cuales laboran en la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones antes referida, de manera prepotente, altanera y según su dicho, "por ordenes de su JEFE", se han limitado a negarme dicha información sin tomar en consideración que la misma me es indispensable para poder solicitar los documentos de "HOJA DE SERVICIOS E INFORME OFICIAL DE HABERES". Ahora bien, con respecto a esta nueva respuesta emitida por la hoy Directora General de Administración de Personal, se reitera la situación de limitar mi derecho a obtener los documentos que necesito para posteriormente hacer valer mi



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0284/2023

derecho a obtener una pensión, ya que deliberadamente está obstaculizando los trámites que debo realizar para poder suscribir mi solicitud de pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, en virtud de que como ya se ha señalado no es posible que el suscrito trámite la HOJA DE SERVICIOS y posteriormente el INFORME OFICIAL DE HABERES, dado que no cuento con la última quincena cobrada como elemento activo de esa dependencia, ya que como ha quedado precisado desde la petición inicial, es un documento indispensable para poder realizar cualquier trámite ante esa institución situación que me pone en completa vulnerabilidad jurídica.

IV. Turno. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0284/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se recibió en esta Instituto los alegatos del sujeto obligado, en el sentido de ratificar su respuesta inicial.

VI. Cierre. El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0284/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0284/2023

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley;
2. El recurrente acreditó debidamente su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición la copia simple de la credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción I del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. En el caso concreto, no se realizó prevención alguna;
5. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
6. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN
MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN
DE SUJETOS OBLIGADOS**

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0284/2023

Vistas las constancias de autos, se tiene que, la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia para la totalidad del recurso, y finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. - Estudio de fondo. En el presente caso, en aplicación de la suplencia de la queja establecida en el artículo 97 de la Ley de la materia aplicable, la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información acorde a lo solicitado**.

Razones de la decisión.

Como se señaló previamente el particular solicitó al sujeto obligado acceder a lo siguiente:

1. La última quincena cobrada como elemento activo de esa dependencia.
2. En caso de existir, las quincenas devueltas y,
3. La fecha en que salí de la nómina de esta Secretaría.

Lo anterior para poder tramitar su Hoja Única de Servicios y baja.

En respuesta, el sujeto obligado informó que no existe documento que contenga la información que señala el solicitante, así mismo, tampoco se tiene registro en el Sistema Único de Nómina (SUN) de dicha información, el Informe Oficial de Haberes y la Hoja Única de Servicios en conjunto, proporcionan la información requerida por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva (CAPREPOL) para efectuar los trámites de Pensión, por lo que se enlistan los documentos requeridos para cada trámite: que lo solicitado está contenido en el documento denominado Informe Oficial de Haberes, cuyo trámite es personal, para el que deberá de presentar la Hoja de Servicios Actualizada, Constancia de Nombramiento de Personal (Baja).

Lo anterior motivo que particular interpusiera el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que el sujeto obligado no es congruente con lo solicitado, puesto que los datos requeridos los necesita para tramitar Informe oficial de Haberes y el sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0284/2023

obligado le indica que como hacer dicho trámite para obtener lo solicitado, con lo cual obstaculiza el trámite de su pensión.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**¹,

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a datos personales del particular.

Al respecto, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección General de Administración de Personal, la cual de conformidad con el Manual Administrativo del sujeto obligado tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 59. Son atribuciones de la Dirección General de Administración de Personal:

- I. Proponer normas para regular, controlar y evaluar la operación del Sistema de Administración y Desarrollo del Personal de la Secretaría;
- IV. Autorizar los mecanismos para el control de los expedientes del personal, elaboración de nombramientos y los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Secretaría;

Conforme a lo anterior, la Dirección citada tiene las atribuciones de controlar la operación del Sistema de Administración y Desarrollo de Personal, sí como el control de sus expedientes, por lo que es competente para responder a lo solicitado ya que el particular requirió información que puede obrar en su expediente.

¹. Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0284/2023

No obstante, la Dirección anterior se limitó a informar al particular que para obtener los datos requeridos, debía tramitar el documento denominado Informe Oficial de Haberes, dicha respuesta no se puede tener por válida ya que no es congruente con procesos establecidos por el propio sujeto obligado.

En ese sentido, de una búsqueda de información pública hecha por este Instituto se encontró que los requisitos para el Informe Oficial de Haberes así como para la Hoja de Servicios son los siguientes:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL

INFORME OFICIAL DE HABERES

Formato-03-SIOH

Personal que está tramitando pensión ante CAPREPOL (Nómina 4)

Documentos solicitados:

En el correo tramitespersonales_dppl@ssc.cdmx.gob.mx se anexará en formato PDF, lo siguiente:

- ❖ Identificación oficial vigente (INE, IFE, Pasaporte o Cédula Profesional, por ambos lados).
- ❖ Hoja de Servicios.
- ❖ ~~Aviso de Baja.~~
- ❖ Recibos de pago completando tres años a partir de la última quincena cobrada por el empleado en activo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0284/2023

Trámites personales

* HOJAS DE SERVICIO

* DOCUMENTACIÓN DIVERSA QUE SE OBTIENE DEL EXPEDIENTE PERSONAL COMO LO SON:

- BAJA DEFINITIVA
- CEDULA DE FONAC
- SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL
- CONSTANCIA DE ALTA
- NOTIFICACIONES DE ASCENSO
- AVISO DE ALTA DEL ISSSTE
- CONSTANCIAS DE MOVIMIENTO DE PERSONAL

* COMPROBANTE DE SERVICIO

*HOJA UNICA DE SERVICIO (ISSSTE)

*INFORME OFICIAL DE SERVICIOS

*CONSTANCIA LABORAL

Una vez admitida la solicitud, se envía a la oficina de control documental para su atención, estimando un tiempo de espera actualmente de 25 días hábiles debido a la falta de personal por situaciones propias de la pandemia.

Requisitos

Para cualquier trámite deberá presentar una copia de cada documento:

- Último talón de pago (pensionados, último como personal activo)
- Comprobante de domicilio -No mayor a tres meses - (agua, luz, predio, o telmex)
- Credenciales INE y SSC
- Sobre tamaño carta (no importa el color)
- Certificado de no adeudo (para baja definitiva)

Para "Hoja Única de Servicio"

Adicionalmente a los requisitos se requiere copia simple de los recibos de pago de diciembre de cada año desde la fecha de ingreso a la fecha de baja.

De lo anterior se desprende que efectivamente para realizar los trámites del interés del recurrente, es necesario presentar sus últimos recibos de pago, para lo cual es indispensable los datos de última quincena cobrada como elemento activo y la fecha de baja de la nómina.

De este modo, la respuesta brindada por el sujeto obligado es incongruente con lo petitionado por el particular, puesto para detonar el trámite referido, es necesario contar con los datos enlistados en su solicitud de información.

En ese orden de ideas, de una revisión al Manual Administrativo, se encontró que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva, pues la solicitud no fue turnada a la Subdirección de Movimientos de Personal, la cual tiene las siguientes atribuciones:

Puesto: Subdirección de Movimientos de Personal
Funciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0284/2023

- Supervisar la aplicación de los movimientos de personal (altas, bajas, promociones, sanciones), en el Sistema Único de Nómina (SUN)
- Coordinar y supervisar la elaboración de las constancias de nombramientos y avisos de baja de los movimientos generados, así como los nombramientos de personal de estructura para firma del C. Secretario.
- Solicitar la concentración de pagos del personal que cause baja o que presente alguna conducta que incurra en posible sanción.

Conforme a lo anterior la Subdirección de Movimientos de Personal se encarga de la aplicación de los movimientos en el Sistema Único de Nominas SUN, así como elaborar las constancias de Avisos de Baja y la concentración de pagos del personal que se de baja.

Es así como la unidad administrativa mencionada esta en posibilidades de entregar al particular los datos solicitados, por lo que resulta pertinente ordenar al sujeto obligado que turne la solicitud a dicha unidad e indique al titular de los datos 1. La última quincena cobrada como elemento activo de esa dependencia. 2. En caso de existir, las quincenas devueltas y,3. La fecha en que salí de la nómina de esta Secretaría.

En suma, el sujeto obligado **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0284/2023

principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0284/2023

sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual **no** acontece en el presente caso.

En consiguiente, este Instituto determina que el **agravio de la particular resulta fundado**.

CUARTA. Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de la información turnando la solicitud a todas las áreas competentes si omitir la Subdirección de Movimientos de Personal y entregue al particular los datos solicitados.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, **en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que las personas servidoras públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0284/2023

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.